

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JHON JAIRO HUEJE , identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.819 Y OTROS ; así como a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

92

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA.

Ibagué, Tolima, 12 de septiembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023** del día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-005-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: (...) "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"(...)

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: (...) "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*" (...)

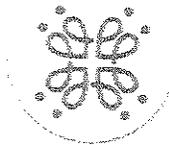
Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el grado de consulta del auto **No. 023 del día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-005-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, el traslado del **Hallazgo Fiscal No. 005 del 18 de enero de 2022**, producto de una auditoría practicada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS – TOLIMA**, en el cual se indica lo siguiente:

(...)

*"La Administración Municipal de Planadas, suscribió el Contrato de suministro. No 011 del 01 de julio de 2020, el cual tuvo como objeto; **Suministro de combustible gasolina corriente y/o combustible tipo ACPM que se requiera para el parque automotor y/ o maquinaria amarilla y/o pesada propiedad del municipio o que preste su apoyo al municipio de Planadas Tolima.**, por valor de \$24.000.000,00 más una adición por valor de \$12.000.000,00, para un total de \$36.000.00,00 con un plazo de ejecución de cuatro meses.*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así, mismo suscribo el contrato de suministro. No 022 del 01 de octubre de 2020, el cual tuvo como objeto **Suministro de combustible gasolina corriente y/o combustible tipo ACPM que se requiera para el parque automotor y/ o maquinaria amarilla y/o pesada propiedad del municipio o que preste su apoyo al municipio de Planadas Tolima.**, por valor de \$24.000.000,00 más una adición por valor de \$12.000.000,00 para un total de \$36.000.000,00 con un plazo de ejecución de tres meses.

Que, revisados los soportes presentados por el contratista y avalados por el supervisor para realizar los respectivos pagos por el ente territorial, y que obran dentro de la carpeta contractual, se observa que los soportes que presenta el contratista son las siguientes facturas:

Cuadro #1 Relación de facturas contrato No. 110 del 01 de julio de 2020

FACTURA	FECHA	VALOR FACTURA	SOPORTES QUE ACREDITAN EL ABASTECIMIENTO
1414	2020-07-30	19.074.000,00	No tiene
1433	2020-09-02	16.922.000,00	No tiene
Total		35.996.000,00	

Cuadro #2 Relación de facturas contrato No. 022 del 01 de octubre de 2020

FACTURA	FECHA	VALOR FACTURA	SOPORTES QUE ACREDITAN EL ABASTECIMIENTO
1450	2020-10-20	23.786.400,00	No tiene
1451	2020-11-05	12.213.600,00	No tiene
Total		36.000.000,00	

Como bien se observa, en lo que respecta a las facturas No 1414 y No 1433 que corresponde al contrato 10 del 01 de julio de 2020 y 1450 y 1451 que corresponden al contrato 022 del 01 de octubre de 2020, las mismas no presentan ningún soporte por parte del contratista donde se pueda corroborar cuales fueron los vehículos a los que se les suministro el combustible, ni la fecha del suministro y valor del mismo, no se tiene un registro por parte del área de almacén del suministro de combustible que se realiza a los vehículos al servicio de la administración municipal y/o parque automotor del ente territorial, así como no se evidencian los bauchers que reflejen la prestación del suministro antes referido.

Información que fue objeto de requerimiento por parte del equipo auditor, sin embargo, a la fecha de expedición de la presente Carta de Observaciones no fueron allegados, Teniendo en cuenta y de acuerdo a lo plasmado en el Acta Mesa de Trabajo que literalmente dice "... el almacenista no suministro el recibo que arroja la maquina suministradora para constatarla con el recibo de la Valera que fueron diligenciados por el mismo Almacenista y que queda en el municipio, generando incertidumbre en la cantidad, tipo del combustible suministrado y a la clase de maquinaria a vehículo"

En el expediente contractual tanto del contrato 110 del 01 de julio como del 022 del 01 de octubre de 2020, reposan las bitácoras de la maquinaria amarilla, que detalla

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93

el tipo de "MAQUINA" "LUGAR DE TRABAJO", "TRABAJO EFECTUADO", "SUMINISTRO" (indicando la cantidad suministrada a suministrar firmada por únicamente por operario del municipio), entre otros aspectos, adjunto a este documento está la "FACTURA DE VENTA" de la Estación de Servicio LA GAVIOTA sin identificar el tipo de vehículo a maquinaria.

Por tanto, se hace claridad, que los soportes presentados por el ente territorial, en lo relacionado en cuadro adjunto, no son de recibo por este órgano de control, por cuanto se determina que no son el soporte idóneo y pertinente para demostrar la debida ejecución del contrato y soportar el pago del mismo. Así las cosas, se reprocha el actuar negligente por parte del supervisor del contrato, quien no da aplicabilidad a lo establecido en el artículo No 83 de la ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerce un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló el pago en su totalidad del contrato No 010 del 01 de julio del 2020 y del 022 del 01 de octubre de 2020, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo, como quiera que según las órdenes de pago relacionadas en cuadro adjunto se cancelaron las facturas presentadas por el contratista sin los respectivos soportes idóneos, conducentes y pertinentes que demostraran una debida y correcta ejecución del objeto contractual y de las obligaciones de los contratos 110 del 01 de julio de 2020 y 022 del 01 de octubre de 2020.

Cuadro #3 relación de órdenes de pago

No ORDEN DE PAGO	FACTURA	VALOR A PAGAR	OBSERVACIONES
0017 del 30-07-2020	1414 del 30-07-2020	\$19.074.000,00	No se evidenciaron los soportes idóneos
0002 del 02-09-2020	1433 del 02-09-2020	\$16.922.400,00	No se evidenciaron los soportes idóneos
0028 del 20-10-2020	1450 del 20-10-2020	\$23.786.400,00	No se evidenciaron los soportes idóneos
0031 del 05-11-2020	1451 del 05-11-2020	\$12.213.600,00	No se evidenciaron los soportes idóneos
TOTAL		\$71.996.800,00	

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que presuntamente se generó una lesión al erario público del Municipio de Planadas – Tolima Por cuanto las facturas presentadas para el pago por el contratista no presentan los soportes; porque este ente de control no pudo comprobar con exactitud y veracidad la cantidad y tipo del combustible suministrado y a la clase de maquinaria a vehículo a la cual se le suministro el mismo y Procediendo el ente territorial, a cancelar a la totalidad de los dos contratos al señor **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, propietario de la estación de servicio **LA GAVIOTA DE PLANADAS TOLIMA**, ocasionándose un presunto daño patrimonial por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.996.800,00)**". (...).

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se aperturó se fundamentó en el siguiente material probatorio:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1. Memorando CDT-RM- 230 del 19 de enero de 20220, remitiendo el hallazgo fiscal No. 005 del 18 de enero de 2022. Folio 1
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 005 del 18 de enero de 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-9). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, certificación de menor cuantía para contratar, certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo y copias de comprobantes de pago. Folio 2-9
3. Prueba documental que se incorpora al proceso con las versiones libres presentadas dentro del proceso. Folio 45.
4. Prueba documental recaudada con el Auto de Pruebas No. 031 del 17 de julio de 2023, enviada por la Alcaldía de Planadas- Tolima Folios 60 y 61.

ACTUACIONES FISCALES.

- A folio 10 se encuentra auto de apertura No. 018 del 004 de abril de 2022.
- A folio 21 y ss se encuentra comunicación del auto de apertura a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
- A folio 45 se encuentra CD que contiene las versiones libres de los señores **JHON JAIRO HUEJE**, alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** en calidad de supervisor del contrato de suministro y **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** en calidad de contratista y propietario de la Estación de Servicio La Gaviota del contrato de suministro.
- A folio 46 se encuentra auto de pruebas No. 031 del 17 de julio de 2023 se decretan pruebas solicitadas en las versiones libres.
- A folio 60-61 se encuentra oficio remisorio CDT-RE-2023-00003412 por parte del Secretario General y de Gobierno del municipio de Planadas, mediante el cual remite pruebas decretadas.
- A folio 62-85 se encuentra Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal Nro. 023 del día doce (12) de agosto de 2024.

IV. VINCULACIÓN AL GARANTE

En este caso, se encuentra vinculada la compañía de seguros que se relaciona a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	480-64-994000000761
Clase	Póliza de manejo
Vigencia de la Póliza.	31-01-2020 a 31-01-2021
Riesgos amparados	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	\$35.000.000,00 \$35.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	03 – 02 – 2020
Cuantía del deducible	15% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

94

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto No. 023 del día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-005-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Planadas -Tolima, por medio del cual, decide Ordenar el archivo de la acción fiscal y en consecuencia el archivo del proceso de responsabilidad fiscal por los hechos objeto del proceso con radicado No. 112-005-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PLANADAS - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores:

- **JHON JAIRO HUEJE** Alcalde y ordenador del gasto, C.C No. 11.323.819 Calle 8 No. 6-46 Barrio Centro de Planadas 3167429386 huejej@gmail.com. Elección Popular 01-01-2020. Hasta 31-12-2023.
- **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** Identificación C.C No.1.069.736.551 Cargo en la Entidad Almacenista y Supervisor Dirección Calle 6ª Nro. 3B – 07 Manzana 1 Casa 6 Barrio Esperanza Planadas Teléfono 3506379337 E mail Yeisonpaz91@gmail.com.
- **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ C.C No.** 79694049 Carrera 4 No. 6-16 Barrio Avenida Planadas Tolima augusto30-trujillo@gmail.com. 2265541 - 3176468156 Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota

Igualmente, en mencionado acto administrativo, se ordenó desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-005-2022, como tercero civilmente responsable, a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza No. 480-64-994000000761, clase póliza: de manejo. Vigencia de la Póliza: 31-01-2020 a 31-01-2021. Riesgos amparados: delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado: \$35.000.000,00 Fecha de Expedición de póliza: 03 – 02 – 2020. Cuantía del deducible: 15% sobre el valor de la pérdida.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-005-2022**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

(...)

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.” (...)

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

(...)

“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho” (...)

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

Basado en lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante auditoría realizada a la administración municipal de Planadas, Tolima, el equipo auditor realizó cuestionamiento, respecto a que:

(...)

*“la Contraloría Departamental del Tolima, considera que presuntamente se generó una lesión al erario público del Municipio de Planadas – Tolima Por cuanto las facturas presentadas para el pago por el contratista no presentan los soportes; porque este ente de control no pudo comprobar con exactitud y veracidad la cantidad y tipo del combustible suministrado y a la clase de maquinaria a vehículo a la cual se le suministro el mismo y Procediendo el ente territorial, a cancelar a la totalidad de los dos contratos al señor **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ,***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

propietario de la estación de servicio **LA GAVIOTA DE PLANADAS TOLIMA**, ocasionándose un presunto daño patrimonial por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.996.800,00)**". (...).

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el proceso; la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima con ocasión a los hechos anteriormente descritos y con el fin de adelantar la investigación que corresponda a fin de verificar la existencia de los elementos que configuran la misma, en procura del esclarecimiento de los hechos, mediante Auto No. 018 del 04 de abril de 2022, se dispone la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuya entidad afectada es **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS – TOLIMA**.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por los señores **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819 Alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Supervisor del contrato y **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** C.C No. 79694049 Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota.

Este Despacho analizo en su integridad las versiones libres y el acervo probatorio arrimado, a efectos de emitir las consideraciones que conllevaran a la decisión final, identificando que dentro del clausulado del contrato se establece lo siguiente:

(...)

"6) Forma de pago: El municipio de Planadas, pagará al contratista el valor total del contrato así:

- Pagos parciales de acuerdo con el consumo realizado, sujetos a verificación previa presentación de factura comercial o documento equivalente ...
- Un último pago el cual se realizará una vez se suscriban las actas de recibo final y de liquidación.

Conforma a la anterior estipulación se observó que la Administración Municipal de Planadas, Tolima pagó al contratista correctamente ya que en los expedientes contractuales de los procesos MC 110 del 01-07-2020 y MC 022 del 01-10-2020 se observó que el contratista para solicitar los pagos presentó soporte la factura comercial la cual se encuentra en cada uno de los pagos realizados.

De conformidad con esa forma de pago, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal realizó el siguiente análisis:

(...)

"En resumen, el hallazgo de auditoria establece lo siguiente:

"En trabajo de campo, en el municipio de Planadas, el día 29 de septiembre de 2021 se suscribió acta de mesa de trabajo, con el supervisor de los contratos antes mencionados con el fin de verificar el suministro de combustible a la maquinaria amarilla del municipio, observándose, las siguientes falencias:

No se dio cumplimiento al numeral 4 de la cláusula "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de los contratos que establece literalmente: "El suministro de combustible se debe hacer con responsabilidad, seguridad y precisión por parte del contratista, los cuales deben constatar, antes del abastecimiento que la placa del vehículo sea relacionada en la Valera expedida por el municipio, seguido se debe anexar el recibo que se arroja la maquina suministradora al vale para constatarla con la copia que queda en el Municipio".

(...)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Teniendo en cuenta y de acuerdo a lo plasmado en el Acta Mesa de Trabajo que literalmente dice "... el almacenista no suministro el recibo que arroja la maquina suministradora para constatarla con el recibo de la Valera que fueron diligenciados por el mismo Almacenista y que queda en el municipio, generando incertidumbre en la cantidad, tipo del combustible suministrado y a la clase de maquinaria o vehículo": se deja a cargo como presunto daño patrimonial el valor total de los dos contratos, es decir \$72.000.000, porque este ente de control no pudo comprobar con exactitud y veracidad la cantidad y tipo del combustible suministrado y a la clase de maquinaria a vehículo a la cual se le suministro el mismo.

Debido a las anteriores falencias, se pudo comprobar que las labores de supervisión no se efectuaron en debida forma, pues las acciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las cláusulas de los contratos se inobservaron." (...).

Por consiguiente, se dejó como irregularidad contractual el hecho de que el contratista no solicitó la valera u orden de suministro dada por la alcaldía del municipio de Planadas, Tolima a la cual debía anexar el recibo que imprime la maquina dispensadora, ante lo cual se concluye que no se pudo comprobar con exactitud y veracidad la cantidad y tipo de combustible suministrado y a la clase de maquinaria o vehículo al cual se le abasteció de combustible y que por tal razón se dejó como presunto daño el valor de los dos contratos por la suma de \$72.000.000,00.

Como quedo probado anteriormente con los documentos que obran en los expedientes contractuales que se denominan Informe Diario de Equipo se puede establecer con exactitud la cantidad de combustible suministrado como a la clase de vehículo que se abasteció que se trata básicamente de la maquinaria amarilla del municipio de Planadas, Tolima y cuyos datos allí consignados corresponde al parque automotor certificado por la misma Administración, lo cual no genera duda de que se realizó los abastecimientos de combustible realizados a la maquinaria amarilla de propiedad del municipio de Planadas, Tolima.

Es preciso establecer que en la cláusula 6 forma de pago del contrato se observó que se pactó entre la administración y el contratista para efectuar los pagos, que el contratista debería indicar factura comercial de compra o documento equivalente, lo cual fue aportado por el contratista en cada uno de los pagos y que obran en el expediente contractual.

En lo que respecta al presunto incumplimiento por parte del contratista al no expedir el recibo de la maquina dispensadora, y que por tal razón se haya ocasionado un daño al patrimonio del estado, por el suministro de combustible, se pudo probar la veracidad de la cantidad de combustible suministrado y la clase de vehículo abastecido. Durante la ejecución de los contratos de suministro de combustible en el municipio de Planadas, Tolima.

(...)

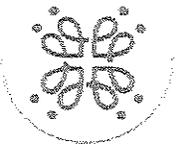
"Una vez analizados los supuestos fácticos del hallazgo fiscal, en el que se determina que se ha producido el detrimento patrimonial en cuanto no se puede constatar el suministro del combustible, por la falta del "vaucher" entendiéndose este, como el documento más idóneo, para tal fin, sin

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

96

embargo en las versiones expuestas por los vinculados, se manifiesta que no puedo obtenerse este documento por la falla técnica presentada el más máquinas de suministro que no pudieron generar el "vacuher" o comprobante, y manifestando que si se suministró el combustible en debido forma, por tanto es procedente que se admitan otros medios de prueba idóneos que ofrezcan el convencimiento razonable y certeza, frente a los que es materia de investigación."

Frente a ello, los vinculados aducen que, durante la ejecución del contrato de suministro de combustible, existió una falla en los surtidores que impedían que se expidiera el "vaucher" o comprobante de suministro sic ("tanqueo"), situación que se certificó por la empresa calibradora, tal y como se allegó como soporte de la versión libre rendida, la cual expone:



HUGO HERNANDEZ PARRALES
Técnico Mecánico
NIT. 14.219.740-5 Régimen Común

Ibagué, julio 05 de 2020

Señores:
ESTACION DE SERVICIO LA GAVIOTA
Atcn. Vladimir Trujillo
Planadas - Tolima

ASUNTO: INFORME

Cordial saludo

Atendiendo la solicitud de la administración de la eds el día 05 de julio de 2020 se realiza visita de técnicos para la revisión de surtidores electrónicos guberno advantage de gasolina corriente y A.C.P.M. debido a fallas en el sistema de impresión

PROBLEMAS ENCONTRADOS

Realizamos la revisión general de los surtidores en su parte electrónica, se hacen las pruebas necesarias y se encuentra problemas de comunicación en el surtidor de A.C.P.M. debido a que la tarjeta módulo del sistema GRP 600 se han quemado varios de sus componentes
Lo anterior se presenta generalmente debido a descargas eléctricas debido a picos de voltaje.

SOLUCION

Cambio total del sistema básico de impresión

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos

Atentamente


HUGO HERNANDEZ PARRALES
Representante legal

ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE E.D.S
CALLE 20 Sur No 11* - 88 B/RICAURTE Cel. 310 301 5231

Teniendo en cuenta que en nuestro sistema de derecho no se maneja un sistema de tarifa legal probatoria, es decir en el cual se considerada que un hecho solo se considera probado por determinado medio de prueba, el cual fue reemplazado por un sistema de libertad probatoria, es decir que se pueden demostrar los hechos con cualquier medio de prueba, claro está aplicando los principios de la sana crítica y de valoración probatoria.

En el mismo sentido sobre el contrato de suministro de combustible la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha expresado de la siguiente manera:

(...)

*1.2. El contrato de suministro, según el artículo 968 del Código de Comercio, es aquel en virtud del cual **"una parte se obliga, a cambio de una***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de cosas o, servicios"., por lo que es típico, bilateral, conmutativo, consensual, oneroso y de ejecución continuada.

A través de él se encuentran dos sujetos: el proveedor y el suministrado, quienes convergen en torno a prestaciones que uno asume en beneficio del otro y que debería ser cumplidas en forma extendida en el tiempo, siendo notas características su duración y la previsión futura, con lo cual las partes evitan tener que celebrar diversos contratos de compraventa y garantizan la continuidad en la obtención de los bienes o servicios suministrados.

En otras palabras, en el suministro dos partes que persiguen intereses contrapuestos se obligan recíprocamente en aras de lograr su correlativa satisfacción, siendo esa necesidad la que los mueve a contratar sobre un producto o servicio que una debe entregar o prestar a la otra en forma continua o periódica, según lo convengan, a cambio de una contraprestación denominada precio.

Esa configuración exige que existan prestaciones continuas de productos o servicios, lo cual supone una pluralidad de obligaciones, que, en principio, son autónomas, pero ligadas entre sí, lo que no implica necesariamente que los compromisos deban ser iguales o simétricos, dado que se puede consentir un suministro indeterminado, pero determinable, como determinable puede ser también su duración.

Rasgo esencial de ese acto es la periodicidad o continuidad, la que incide frente al momento de exigibilidad del precio y la entrega del bien o servicio, pues el artículo 971 *ibidem* prevé que "si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes" y agrega que "si de carácter continuo, el precio deberá pagarse de conformidad con la costumbre, si las partes nada acuerdan sobre el particular" con la advertencia de que "el suministro diario se tendrá por continuo". (se resalta).

El artículo 972 *ibidem*, habilita a las partes para convenir el plazo de cada prestación o dejar su definición en poder de una de ellas; y el 973 *ibidem* consagra que sí, una incumple el contrato, la otra podrá terminarlo cuando esa infracción le haya generado graves perjuicios o tenga cierta importancia capaz de reducir su confianza en la exactitud en que será hechos los suministros posteriores; empero, sí es el proveedor quien decide extinguir el pacto deberá dar preaviso al suministrado.

Además, si la prestación contratada involucra bienes o servicios regulados por el Estado, el precio y las condiciones del contrato deberán ceñirse a los respectivos reglamentos (art. 978 *eiusdem*), al paso que las personas que presten servicios públicos o tengan un monopolio de hecho o de derecho no podrán suspender el abastecimiento a los consumidores que no estén en mora ni aún con preaviso, sin autorización del gobierno (art. 979 *ib.*).

Así es claro que los contratantes, sin desbordar los límites trazados en el ordenamiento jurídico, están habilitados para configurar, en cada caso, según sus expectativas y el fin que persigan con el contrato de suministro, la forma y los términos de la negociación, pudiendo, por ese camino, pactar diversos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

97

escenarios, de ahí que al momento de calificar su conducta deban tenerse en cuenta las normas imperativas que regulan esa institución, junto con las prestaciones asumidas por cada parte en el acuerdo respectivo. (...) Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque- SC5141-20202 Rad No. 11001-31-03-032-2015-00423-01. (...) "

Finalmente, luego de quedar demostrado con base en los diferentes argumentos expuestos por los investigados, en las versiones libres y las pruebas documentales aportadas, que el objeto del contrato fue cumplido dentro de los términos contractuales, es dable afirmar la inexistencia de un daño patrimonial, por lo que la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, por tanto, el Despacho ordena el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

(...)

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

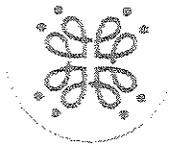
No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

(...)

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023 DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado **N° 112-005-2022**, en el cual, se ordena el archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante el **MUNICIPIO DE PLANADAS - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al Señor **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819 Alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Almacenista y Supervisor, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** C.C No. 79694049 - Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota; para la época de ocurrencia de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Planadas, Tolima; auto que fue notificado por estado el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y por aviso en la página Web de la Entidad.

Y al mismo tiempo **DESVINCULAR** a la compañía de seguros: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Póliza No. 480-64-99400000761. Clase Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza: 31-01-2020 a 31-01-2021. Riesgos amparados: delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado: \$35.000.000,00 Fecha de Expedición de póliza: 03 - 02 - 2020. Cuantía del deducible: 15% sobre el valor de la pérdida.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal número 005 del día dieciocho (18) de enero de 2021, producto de la auditoría practicada ante el municipio de Planadas, Tolima, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando del día diecinueve (19) de enero de 2022, se dio un presunto daño patrimonial por la no ejecución contractual, hechos que fueron descartados por medio del auto No. 023 del 12 de agosto de 2024, en donde el despacho competente concluye que, no encuentro la existencia de un daño patrimonial de conformidad con la prueba obrante en el cartulario y que por el contrario, se acreditó la correcta ejecución contractual.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el archivo por no mérito, este despacho encuentra ajustado a derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que con fundamento para el Órgano de Control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal encontrada en el hallazgo fiscal número 005 del día dieciocho (18) de enero de 2021, como en el auto de apertura respecto a los señores **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819 Alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Almacenista y Supervisor, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** C.C No. 79694049 - Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota; para la época de ocurrencia de los hechos, se debe tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, resultando sin fundamento lo prescrito en el hallazgo multicitado, considerando que no se dan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que, no estamos frente a una actuación que haya originado un daño patrimonial, tal y como se indicó y en aplicación del principio de economía procesal que rige las actuaciones administrativas según se desprende del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se considera procedente adoptar la decisión de fondo planteada.

Encuentra el despacho, que, con el material probatorio recaudado en el proceso, los cuales son soportes probatorios suficientes y conducentes los cuales permiten desvirtuar la existencia de un daño fiscal, situación que dejo sin fundamento legal para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, ya que los soportes allegados, dan cuenta que se desvirtuó lo expuesto en el hallazgo fiscal número 005 del día dieciocho (18) de enero de 2021, la administración municipal de Planadas, Tolima.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que; se subsanaron todos ítems estipulados en el hallazgo encontrado por el ente fiscalizador, tal como se evidencia en las versiones libres, documentos, informes y otros. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría práctica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

De conformidad con lo expuesto, constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno y por consiguiente la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal número 005 del día dieciocho (18) de enero de 2021, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, frente a los presuntos responsables Señor **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819 Alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Almacenista y Supervisor, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** C.C No. 79694049 - Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota; para la época de ocurrencia de los hechos, por considerar que los hechos que dieron origen a la apertura del proceso han sido superados, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Consecuente con lo anterior, también se procede a **DESVINCULAR** a la compañía de seguros: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza No. 480-64-994000000761. Clase Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza: 31-01-2020 a 31-01-2021. Riesgos amparados: delitos contra la administración pública fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado: \$35.000.000,00 Fecha de Expedición de póliza: 03 - 02 - 2020. Cuantía del deducible: 15% sobre el valor de la pérdida.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: (...) *"Artículo 47. Auto de archivo."*

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **auto de archivo No. 023 del día doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, proferido por la Dirección



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-005-2022**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **auto de archivo No. 023 del día doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal para la época de ocurrencia de los hechos a los siguientes servidores públicos **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819 Alcalde y ordenador del gasto, **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Almacenista y Supervisor, **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRIGUEZ** C.C No. 79694049 - Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota; así mismo, la desvinculación de la compañía de seguros: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza No. 480-64-994000000761 Clase Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza: 31-01-2020 a 31-01-2021 como garante en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **JHON JAIRO HUEJE** C.C No. 11.323.819. Alcalde y ordenador del gasto, Dirección: Calle 8 No. 6-46 Barrio Centro de Planadas 3167429386 correo electrónico: huejej@gmail.com.
- **YEISON OEL PAEZ GONZALEZ** C.C No.1.069.736.551 Almacenista y Supervisor Dirección: Calle 6ª Nro. 3B – 07 Manzana 1 Casa 6 Barrio Esperanza Planadas Teléfono 3506379337 correo electrónico: Yeisonpaz91@gmail.com.
- **VLADIMIR AUGUSTO TRUJILLO RODRÍGUEZ** C.C No. 79694049. Dirección: Carrera 4 No. 6-16 Barrio Avenida Planadas Tolima. Correo electrónico: augusto30-trujillo@gmail.com. 2265541 - 3176468156 Contratista propietario de La Estación de Servicio La Gaviota.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6, por la expedición de la Póliza No. 480-64-994000000761.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas.
Abogada contratista Contraloría Auxiliar.*